

210.10.1

Señora

NIDYA HELENA RUIZ

Santiago de Cali – Valle del Cauca

ASUNTO:	RESPUESTA RADICADO No. 20222440257222 30 SEPTIEMBRE DEL 2022
---------	---

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Santiago de Cali, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, como órgano de control, promotor y defensor de los Derechos Humanos y en atención a su solicitud, que este ministerio público asistió a las instalaciones del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, revisando el proceso verbal especial restitución de tenencia con Rad.: 760014003031201700237-00, evidenciando el auto interlocutorio N. 1814 del 05 Octubre del 2022, donde requieren al abogado Wilson Víctor Castillo Velásquez, para que aporte el registro civil de nacimiento del señor CARLOS HERNAN VIVEROS ALTAMIRANO

Anexo:

1. Documento auto interlocutorio N. 1814 Juzgado 31 Civil Municipal Cali

Por lo anterior, esta agencia del Ministerio Público atendió su solicitud y procederá a su archivo, si requiere nuevamente de nuestro apoyo y colaboración estaremos atentos para atenderle a través de nuestro correo institucional atencionalciudadano@personeriacali.gov.co

Con toda atención,

PAOLA ANDREA PARRA CORTES

Directora Operativa de Ministerio Público,
Defensa y Promoción de Derechos Humanos
Personería Distrital de Santiago de Cali.

Proyectó: David Fernando Tello Hurtado - Personero Delegado

Revisó: Paola Andrea Parra Cortes, Directora Operativa de Ministerio Público
Promoción y Defensa de Derechos Humanos

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para control de legalidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N° 1814

Verbal Especial Restitución de Tenencia

Rad.: 760014003031201700237-00

Entra al Despacho de la señora Juez el presente proceso, advirtiendo que dentro del sumario, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P., debieron ser involucrados como demandados los herederos determinados e indeterminados del causante Roque Alberto Viveros Velasco, para efectos de que actúen dentro de este trámite como sucesores procesales, según lo estipulado en el artículo 68 del C.G.P.

A raíz de la anterior premisa, conviene precisar que en la causa litis, obra actuación procesal de la hija del cujus Esperanza Viveros, identificada con la CC No. 31.883.816, y de quien convivió en unión marital de hecho con el causante, señora Susana Altamira; sin que pueda observarse la comparecencia de los demás herederos, así como tampoco la debida notificación personal en los términos establecidos en nuestro estatuto procesal; de ahí que, acotándose que en el escrito de contestación que hiciera el abogado de la señora Susana Altamira, fueron vinculados como herederos determinados, además de las ya aludidas, a los señores CARLOS HERNAN VIVEROS ALTAMIRANO, sin que se haya arrimado prueba de su parentesco con el otrora sujeto de derechos reales, a través del presente proveído, se requerirá al togado Wilson Víctor Castillo Velásquez, para que aporte el registro civil de nacimiento correspondiente a fin de proceder a ordenar su notificación personal a cargo de la parte demandante.

Ahora, evidenciado el parentesco que le asiste a Jaime Andrés Salinas Viveros hijo de NIDIA AMPARO VIVEROS ACOSTA, y a los herederos de FRANCISCO ORLANDO VIVEROS ACOSTA, con el señor Roque Alberto Viveros Velasco, se dispondrá requerir al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que aporte o suministre el nombre, identificación y dirección, o de ser el caso solicite su emplazamiento.

Frente al heredero ROQUE ALBERTO VIVEROS ALTAMIRANO, y como quiera que dentro del sumario, a folio 288 del expediente se encuentra acreditado su parentesco, se ordenará su notificación personal a cargo del demandante, en la dirección carrera 14 No. 10-40 de la ciudad de Armenia, con la finalidad de que si a bien lo tiene, comparezca al proceso y ejerza su derecho en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Wilson Víctor Castillo Velásquez, para que aporte el registro civil de nacimiento del señor CARLOS HERNAN VIVEROS ALTAMIRANO.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. Juan Carlos Valoy Ramos, apoderado de la parte demandante, para que aporte o suministre la dirección de notificación personal en la que

pueden ser citado el señor **Jaime Andrés Salinas Viveros** hijo de NIDIA AMPARO VIVEROS ACOSTA, así como también la plena identificación y dirección de los herederos de FRANCISCO ORLANDO VIVEROS ACOSTA.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de ROQUE ALBERTO VIVEROS ALTAMIRANO, conforme a los presupuestos del C.G.P. señalados en los artículos 290 y sgtes, o teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de septiembre de 2.022

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd94f548a8d3dc4a5a88dbaa3d47127c2cbd7ab7c25b054ed5e82ee4d7757d2**

Documento generado en 07/10/2022 06:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>